

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el Partidor designado se ha arrimado trabajo de partición, únicamente solicitó ampliación de 10 días para presentar el resultado de su labor. Por otro lado, se recibió oficio del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caloto-Cauca donde informó que decretó embargo y secuestro de los derechos herenciales que se le adjudiquen a los sucesores procesales de JESUS MARIA PARRA GONZALEZ. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 14 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 630

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a que el Partidor designado **no** ha dado cuenta de su labor, pese a que ha transcurrido tiempo suficiente desde que se le concedió término adicional, por lo que se le requiere para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, alleguen el trabajo partitivo que se le encomendó; no obstante, si transcurrido el término no se aporta, el despacho desde ya por economía procesal y para sacar adelante esta causa procede a relevarlo y a designar PARTIDOR de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con el art. 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORES	yeseniaespinosatorres@hotmail.com	3185399368
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	nva@ninovasquezabogados.com	3002035485
PATRICIA OLAYA ZAMORA	asesoriaconta10@gmail.com	3165392808

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, ante el silencio del partidor designado, en un término que **no** supere **TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **NOTIFICAR** a los auxiliares de justicia, asumiendo el cargo quien concurra de primero aceptando la designación. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el partidor tendrá el termino de **OCHO (8) DÍAS** para que arrime el trabajo de partición. Al designado se le pondrá en conocimiento que conforme el art. 363 del C.G.P., los honorarios que se causen por la labor que desempeñe, serán fijados una vez concluya con la labor encomendada; con la notificación se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

ii) Frente a la comunicación recibida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caloto, se dispondrá oficiar a dicha dependencia, para que se sirvan limitar la medida a efectos de tomar nota de la misma.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE con la presente providencia librar comunicación al Partidor designado JAIRO PEREZ ARIAS, asimismo, el oficio respectivo al Juzgado de Caloto-Cauca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c60ec1a37c3575ffc5217f249fc13c10fdf6c50885d79a707d3a473e5a22e36**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>